



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5
Trimestre.	12.50
Seis meses.	21
Un año.	40
Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 13 DE JUNIO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Mayo de 1942

AÑO VII

NÚM. 150

Núm. 1.860

Jefatura del Estado

Ley de 11 de Mayo de 1942 por la que se restablece en el Código Penal el delito de adulterio.

Suprimido en la adaptación del Código Penal promulgado por la República el delito de adulterio, antes sancionado por todas nuestras Leyes penales, y considerado el matrimonio como un simple contrato, fácilmente rescindible, ningún otro amparo quedaba al derecho del cónyuge ofendido, que la disolución del vínculo en el orden civil, con manifiesto agravio a la indisolubilidad, del matrimonio consagrada por la moral cristiana y exigida por el mismo derecho positivo hasta entonces vigente.

Más derogada con posterioridad la Ley del Divorcio, resultaba que aún ese derecho, le quedaba anulado al cónyuge inocente, viniendo a quedar totalmente impune, al menos en el orden penal, un atentado tan grave contra la familia, primera en el orden de las instituciones sociales.

A remediar esta laguna de la Ley viene esta disposición, que no constituye, sin embargo, aquella rectificación fundamental de errores tradicionales en nuestras legislaciones pretéritas. Quizá fuera preciso el incluir un título especial que, abarcando todos los delitos contra el orden familiar, desenvuelva sistemáticamente preceptos que hoy aparecen sueltos en los más diversos apartados del Código, y en algunas otras disposiciones especiales; identificar en su esencia, sin perjuicio de distinguir en sus sanciones el adulterio de ambos cónyuges, idéntico en su esencia aunque diverso por la gravedad del daño mucho mayor en la infidelidad de la esposa; sin descuidar tampoco la categoría social de este delito que, sobrepasando la esfera del honor privado, llega a herir las más sagradas exigencias sociales. Mas ello implica, al mismo tiempo, la necesidad de rectificar en buena parte las Leyes civiles que regulan el matrimonio y singularmente en este caso el artículo ciento cinco del Código, basado en idénticos prejuicios que del Derecho Romano pasaron a nuestras viejas Leyes, singularmente a las Partidas, y agravados

luego por el sentido laicista del Código napoleónico, patrón de muchas de nuestras instituciones jurídicas.

En espera de tales rectificaciones y ante la necesidad de impedir que prevalezca un instante más el criterio impunita del Código de la República, se dicta esta disposición, en la que solamente se han introducido algunas modificaciones que, aconsejadas por la jurisprudencia, convenía introducir urgentemente en el Código.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En el Título X del Libro segundo del Código Penal se incluirán las siguientes adiciones:

CAPITULO VI

ADULTERIO.—Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis a).—La mujer adúltera será castigada con prisión menor.

En igual pena incurrirá el correo de la adúltera si supiere que ésta es casada.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis b).—No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vinieren, y nunca si hubiere, consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis c).—El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis d).—La ejecutoria, en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis e).—El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y seis bis b) y cuatrocientos cuarenta y seis bis c) es aplicable al caso de que se trata en el presente.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORBOBA

Núm. 1.898

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Delegación lo que sigue:

Precio de máquinas de escribir reconstruidas. S. 550-221.

Ílmo. Sr.:—Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de referencia citado, incoado a instancia de varias entidades dedicadas a la compra-venta de máquinas reconstruidas, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las atribuciones que le están conferidas ha resuelto disponer lo siguiente:

A) A partir de la fecha de la presente resolución, y a efectos de compra de máquinas de escribir usadas, se establecen las siguientes categorías y precios máximos:

PRIMERA CATEGORIA.—En la que se incluyen los últimos modelos de las marcas más conocidas en el mercado, Underwood 6, Remington, Royal, Hispano Olivetti, Olivetti, Continental y Smith Bross.—Precio máximo de compra, 1.300 pesetas.

SEGUNDA CATEGORIA.—En la que se incluyen los modelos antiguos de las marcas citadas en la primera categoría y las marcas A. E. G., Olimpia, Ideal, Mercedes, Rheinmetall, Smith Premier 60, Woodstock, etcétera.—Precio máximo de compra, 1.000 pesetas.

TERCERA CATEGORIA.—En la que se incluyen los modelos muy atrasados de las marcas citadas en las categorías anteriores y aquellas otras marcas que no tienen mercado en España.—Precio máximo de compra, 500 pesetas.

CUARTA CATEGORIA.—Máquinas con tapón, doble teclado, punzón, etcétera.—Precio máximo de compra, 200 pesetas.

B) Los precios de venta al público de cualquiera de las máquinas de escribir comprendidas en las categorías anteriores después de reconstruidas, serán como máximo los que resultan de recargar los precios máximos de compra señalados en un 60 por 100, debiéndose entender que todo ello se refiere a máquina de carro normal.

C) Para las máquinas de carro grande, sobre los precios que resulten de aplicar el apartado B) podrán aplicarse los siguientes recargos, según tamaño:

Carro de 36 cm. de ancho, 10 por 100 recargo.

Carro de 46 cm. de ancho, 20 por 100 idem.

Carro de 57 cm. de ancho, 50 por 100 idem.

Carro de 71 cm. de ancho, 65 por 100 idem.

D) Por lo que se refiere a máquinas de sumar y calcular usadas, siguiendo un criterio semejante, no podrá ser objeto de transacción ninguna máquina a un precio superior al 75 por 100 del precio de venta vigente para la misma máquina nueva en la época de su importación.

E) La presente resolución anula el escandallo autorizado por la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 2 de Barcelona, con fecha 8 de Agosto de 1939, por la que venía rigiéndose el comercio de máquinas de escribir reconstruidas, así como todas las demás autorizaciones de carácter particular que se opongan a la misma.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento. Córdoba 5 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.895

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General que el precio a que se ha de facturar la salazón de anchoa a los fabricantes de aceituna rellenas es el que figura como de venta al público en la tarifa de la Orden de 31 de Julio ppdo. B. O. 220, entendiéndose dicho precio para mercancía puesta en destino, por ser este el único gasto justificable para el adquirente con cargo al 20 % que se descuenta para beneficios y transportes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 1.896

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación que el precio único que ha de regir para los aceites industriales obtenidos de la granilla de uva será el de 10'30 pesetas kilo en fá-

brica y sin envase, entendiéndose como precio para el mercado interior.

En el caso de que fueran objeto de exportación, las industrias elaboradoras solicitarán del Ministerio de Industria y Comercio, la fijación del precio para el mercado exterior.

Sobre el anterior precio podrán cargarse los gastos de transporte justificados documentalmente ante la Delegación Provincial respectiva.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 1.897

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Delegación han sido rectificadas los precios de la Alfalfa y Veza en la siguiente forma:

ALFALFA.—Hasta 12 pesetas los 100 kilos.

VEZA.—Hasta 20 pesetas los 100 kilos.

Dichos precios se entenderán de productor a ganadero y como topes máximos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 1.899

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación lo que sigue:

«Para su conocimiento y efectos participo a V. E. que a los establecimientos de Hostelería de nueva apertura solo se les asignará cupo si tienen informe concreto de la Dirección General del Turismo.»

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.842

Don Fermín García Roncal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se tomaron los siguientes acuerdos:

«Primero.—Que como consecuencia de los recursos interpuestos para ante la Dirección General de Justicia contra los nombramientos hechos por esta Sala de Gobierno en sesión de veinte y ocho de Marzo pasado, al resolver el concurso de traslado convocado para proveer plazas de Secretarios de Juzgados municipales de la clase C) vacantes en este Territorio, se rectifican los nombramientos que se mencionan en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de Abril último, en la forma siguiente:

Para la Secretaría del Juzgado municipal de Pozoblanco, se designa a don Antonio Sánchez Blanco; para la de Arcos de la Frontera, a don Antonio Muñoz Aguilar; para la de Chiclana, a don Laureano García Quintana; para la de Belmez, a don Antonio Romero Romero, y para la de Puerto Real, a don Ramón García-Rodrigo Bena, contra cuyos nombramientos podrán interponerse recursos para

ante la Dirección General de Justicia, en el plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

«Segundo.—Declarar firmes los restantes nombramientos que no han sufrido modificación y que aparecen reseñados en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de Abril próximo pasado; debiendo servir de notificación a los interesados, quienes deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo improrrogable de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» sin excusa ni pretexto alguno, salvo el caso de que los electos hayan sido nombrados para otra Secretaría, en algún concurso simultáneo y opten por ella, con la prevención de que si dejasen transcurrir el plazo posesorio sin incorporarse al nuevo destino, serán declarados exentos voluntarios por esta Audiencia si fuera de su jurisdicción o se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia, en el caso de pertenecer a otro territorio, conforme a lo establecido en las Ordenes de 28 de Junio de 1941 y 7 de Enero último; debiendo los nombrados recoger los oportunos títulos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, previo el correspondiente reintegro, bien personalmente o por mandatario autorizado en forma.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba, expido la presente en Sevilla a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Fermín García Roncal.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Núm. 9.820

Núm. 1.858

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Herruzo Pérez, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Mayo de 1942, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada Paquito, de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo, y paraje llamado Umbrías de la Dehesa Nueva, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Junio de 1942 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boca de un socavón de un minado viejo que se encuentra en la propiedad de doña Dionisia, Vda. de don Juan Melero, y en dicha Umbría de la Dehesa Nueva. Desde P. P. con dirección N. se medirán 300 metros, 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª con dirección E. se medirán 150 metros, 2.ª estaca, de 2.ª a 3.ª con dirección S. se medirán 600 metros, 3.ª estaca, de 3.ª a 4.ª con dirección O. se medirán 400 metros, 4.ª estaca, de 4.ª a 5.ª con dirección N. se medirán 600 metros, 5.ª estaca, de 5.ª a 1.ª con dirección E. se medirán 250 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.894

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, por el sistema de destajos, las obras de nueva construcción de los caminos vecinales que a continuación se expresan:

DESTAJO NUMERO 43.—Camino vecinal «De El Carpio al camino de Bujalance a Córdoba con puente sobre el arroyo Gálvez».—Presupuesto, 35.892'38 pesetas.—Fianza provisional, 718'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 44.—Camino vecinal «De Belalcázar al km. 27 de Almorchón a Belmez».—Presupuesto, 42.670'00 pesetas.—Fianza provisional, 854'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 45.—Camino vecinal «Puente Genil a La Salasa».—Presupuesto, 29.851'57 pesetas.—Fianza provisional, 598'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 46.—Camino vecinal «De Córdoba a Bujalance por la Vereda de Granada, terrenos del Cañaveralajo y El Traperero».—Presupuesto, 39.977'29 pesetas.—Fianza provisional, 800'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 47.—Camino vecinal «Del km. 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 6 del camino vecinal de Monturque a Los Moriles».—Presupuesto, 36.750'00 pesetas.—Fianza provisional, 736'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 48.—Camino vecinal «Del km. 1 del camino vecinal de Los Moriles a Puente Genil al kilómetro 17 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil pasando por Los Lagares».—Presupuesto, pesetas 33.065'00.—Fianza provisional, pesetas 662'00.

DESTAJO NUMERO 49.—Camino vecinal «De El Carpio a la carretera de Castro a Bujalance, (con una bifurcación a la de Madrid a Cádiz), con puentes sobre los ríos Gálvez y Guadafín».—Presupuesto, 47.316'46 pesetas.—Fianza provisional, 947'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 50.—Camino vecinal «Del km. 44 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el sitio denominado Llanos de Monturque a enlazar con la carretera de Cabra a Baena».—Presupuesto, 30.586'39 pesetas.—Fianza provisional, 612'00 pesetas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura, hasta las trece horas del día diecisiete de Junio actual.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en el local de esta Dependencia, a las doce horas del día diez y ocho del presente mes.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas y demás datos referentes a este concurso, se hallarán de manifiesto, en dicha Secretaría, todos los días, en horas hábiles de oficina, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.906

Nombramientos acordados por la Junta provincial de Primera Enseñanza, en la sesión celebrada el día 30 de Mayo próximo pasado, y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

PROVISIONAL

Don Isidoro Navarro Aljama, Pedro Abad, 2.ª niños.

SUSTITUTO

Don Juan Morales Rojas, 1.ª niños Fuente Obejuna.

Córdoba 5 de Junio de 1942.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Ayuntamientos

LOS MORILES

Núm. 1.839

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se consignan, se citan por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 21 del próximo Junio con el fin de proceder a la clasificación y declaración de los mismos, haciéndoles sobre tanto a ellos como a sus familiares, patronos o personas de que pudieran depender que pueden exponer ante este Ayuntamiento lo que a su derecho convenga, en la sesión que a las diez horas del día catorce del próximo Junio celebrará esta Corporación para el curre definitivo del alistamiento.

Mozos que se citan

José Escobar Curiel, hijo de Dolores.

José Flores Escobar, hijo de José y Dolores.

Francisco Cabezas Ruiz, hijo de Antonio y Carmen.

Cristóbal Molero Doblas, hijo de Juan y María Salud.

José Ramírez Buendía, hijo de José y Dolores.

Alejandro Ruiz Gómez, hijo de Cristóbal y Araceli.

Juan Servián Ramírez, hijo de José.

Todos pertenecientes al Reemplazo de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles 31 de Mayo de 1942.—El Alcalde, José Jiménez.

POSADAS

Núm. 1.791

El Alcalde esta villa, hace saber:

Que terminado el apéndice relativo a las altas y bajas habidas en la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1943; el mismo se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por los propietarios en el comparendos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 3 de Mayo de 1942.—Firma ilegible.

PERARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.821

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arrellano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final de la relación, incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1943, como comprendidos en el caso del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes y personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan por sí o por persona que legítimamente los representen, en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento, en las horas de Oficio, en días hábiles, y muy especialmente los días 14 y 21 del presente mes de Junio y hora de las diez, para el acto de rectificación y cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados respectivamente, exponer lo que a su derecho conenga, advirtiéndoles que caso de no comparecer en los días señalados les será el perjuicio a que hubiere lugar.

Perarroya-Pueblonuevo 2 de Junio de 1942.—Isidro Márquez.

Mozos que se citan

Aguilar Cabrera Antonio Luis, de Emilio y Nicasia.
Asencio Partido Angel, de Antonio y Nacimiento.
Barba Torres Victoriano, de Gregorio y Antonia.
Barragán Ortiz Rafael, de Rafael.
Barragán Márquez Fernando, de Pablo y Enriqueta.
Bentley Díaz Antonio, de Antonio y Paulina.
Blázquez Casado Pedro, de Manuel y Juliana.
Cabrera Arias Manuel, de Pablo y Juliana.
Cabrera Ruiz Fernando, de Manuel y Segunda.
Calderón Ferrat Diego, de Vicente y Encarnación.
Cantero Pineda Miguel, de Andrés y Florencia.
Cano Morcillo Sebastián, de Sebastián y Paula.
Castillejo Alonso Bonifacio, de Bonifacio y Angela.
Castillejo Espinosa Ricardo, de Francisco y Encarnación.
Castillejo Moya Jerónimo, de Antonio y Dolores.
Castillo Castro Bartolomé, de Bartolomé y Teodora.
Castro Rivera Luis, de Balbino y Juana.
Castro Sánchez Antonio, de Alfonso y Julia.
Cecilia Cuenca Francisco, de José y Domingo.
Castro Carracedo Angel, de Balbino y Juana.
Dávila Cano Saturnino, de Grigorio y Claudia.
Díaz Cordero Antonio, de Pedro y Ernesta.
Cascón Rodríguez Felipe, de Francisco y Irenes.
Chamizo Valenzuela Ignacio, de Francisco y Francisca.
Fernández Carmona Rafael, de Gregorio y Encarnación.
Fernández Dávila Juan, de Félix y Antonia.

Fernández Mayorga Francisco F., de Juan Francisco y María.

Fernández Sánchez Joaquín, de Emilio y Magdalena.

Flores León Emiliano, de Juan Antonio y Gabriela.

Fruto Vigara Jacinto, de Manuel y Filomena.

Gallardo Caballero Manuel, de Antonio y María.

García Varón Antonio, de Valentín y Antonia.

García Barragán Mariano, de Gregorio y Francisca.

García López Emilio, de José y Rafaela.

García Reseco Miguel, de Manuel y Elisa.

García Robas Antonio, de David y María.

García Sánchez José, de Emilio y Antonia.

Gómez Perales Daniel, de José y Casilda.

Gómez Perales José, de José y Casilda.

Gil García Celestino, de Alfonso y Rosario.

Gómez Amor Angel José, de Juan y María.

Gómez Calderón Rafael, de Rafael y Esperanza.

Gómez Pérez José, de José y Justa.

González Cabanillas Tomás, de Antonio y Teresa.

González Quijada Francisco, de Manuel y Josefa.

González Sánchez Lorenzo, de Emilio y Juliana.

Gordón Calvo José Manuel, de Pedro y Josefa.

Guerra Guerra Pedro, de Pedro y Rosario.

Guisado Delgado Manuel, de Pedro y Carmen.

Guisado Fernández Andrés, de Hilario y Josefa.

Guzmán Pulido José, de José y Luz.

Hernández Gallego José, de Francisco y Consuelo.

Herrera Alvarez José, de Francisco e Isabel.

Juarez Castillejo Blas, de Antonio y Petra.

Lastra Saludo Fernando, de Esteban y Licesa.

López Pineda Bienvenido, de José y Dolores.

López Risco Manuel, de Francisco y Josefa.

Lozano Caballero Juan Antonio, de José y Rafaela.

Mansilla Calderón Francisco, de Emiliano y Benita.

Mantas Núñez Clemente, de Felipe y Cineida.

Martínez Góngora Ernesto, de José y Antonia.

Martínez Muñoz José, de José y Carmen.

Millán Amor Victoriano, de Manuel y Cecilia.

Mohedano Castillejo Eusebio, de Francisco José y Pastora.

Mohedano Sánchez Francisco, de Juan e Irenes.

Molina Durán Nicacio, de Pedro y Brígida.

Molina Zarza Isidoro, de Esteban y Mercedes.

Mora del Puerto Elvira del Roberto, de Juan Antonio y Elvira.

Morales Serrallonga Francisco, de Modesto y Ceferina.

Moreno Díaz Juan Pedro, de Isidoro y Antonia.

Morlesín Benavente Ernesto, de Antonio y Visitación.

Moya Fernández Cayetano, de Francisco y Rosario.

Muñoz Orozco José, de Manuel y Joaquina.

Naranjo Expósito Elías, de Teodosio y Ana.

Naranjo Santos Salustiano, de Juan y Petra.

Nieto Calderón Pedro, de Francisco y Angela.

Núñez González Francisco, de Víctor y Dolores.

Olivares Chamizo Lucas, de Juan Manuel y Clara.

Olivares Santos Juan Manuel, de Lucas y Placeres.

Orias Sánchez Andrés, de Francisco y Pilar.

Ormeño Guerrero Eduardo, de Simón y María.

Ortega Carrasco José, de Antonio y Josefa.

Ortega Moreno Manuel, de Antonio y Concepción.

Osorio Fernández Domingo, de Valeriano y María.

Paz Antón José, de Cesáreo y Rosalía.

Peñalver Parreño Francisco José, de José y Feliciano.

Perales Pulgarín Manuel, de Antonio y Sebastiana.

Pérez Prat Paulino, de Antonio y María del Carmen.

Pizarro Cabrera Severiano, de Fermín y Agustina.

Pizarro Escobar Octavio, de Antonio y Juliana.

Porras Fernández Manuel, de Francisco y Valeriana.

Pozo Blanco Dionisio, de Félix y Luisa.

Puebla Muñoz Antonio, de Dionisio y María.

Rey García Diego Angel, de Leandro y Ana.

Risco Rubio Lorenzo, de Blas y Angela.

Rivas Linares Adolfo, de Juan y María.

Rodríguez Tena José Antonio, de José y Beatriz.

Rojas Fernández Luciano, de Francisco y Basilia.

Rojas Pérez Bernardino, de Antonio y Villaviciosa.

Rubio González Adolfo, de Adolfo y María.

Ruiz Gordillo Manuel, de Vicente y Agustina.

Sánchez Pachón Francisco, de Antonio y Josefa.

Sánchez Prats Francisco José, de Francisco José y Dolores.

Sánchez Pérez Eleuterio, de Francisco y Carmen.

Sánchez Sánchez Angel, de Manuel y Patricio.

Sánchez Santana Andrés, de José María y Joaquina.

Salazar Vargas Juan, de Francisco y Alegría.

Sanz González Elías, de Elías y Justa.

Sanz Rubio Juan Antonio, de Juan Antonio y María.

Seco Sánchez Tomás, de Adrián y María.

Tejada Fernández Desiderio, de Desiderio y Magdalena.

Tena Barco Alejo, de Francisco y Adelaida.

Tena García Pedro, de Felipe y Alicia.

Tena Soto Aurelio, de Aurelio y Obdulia.

Vallejo Carrado Francisco, de José y Consuelo.

Vázquez Barrera Antonio, de Manuel y Juliana.

Vera Balsera Gerardo, de Gerardo y Consuelo.

EL CARPIO

Núm. 1.785

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del diez y ocho del actual se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Jesús Melgar Reina.

Don Francisco Gracia Espín.

Don Justo Ramos Rodríguez.

El Carpio a 30 de Mayo de 1942.—El Presidente accidental, Francisco Calero.

Núm. 1.785

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del diez y ocho del actual se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Agustín Aranda Ubet.

Don José León Muñoz.

Don Francisco Gutiérrez Cobos.

Don Francisco Rojas Galán.

Don Tomás López Cubero.

Don Luis López Cubero.

El Carpio a 30 de Mayo de 1942.—El Presidente accidental, Antonio León.

BAENA

Núm. 1.823

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del 1.º y 2.º trimestres del arbitrio sobre inquilinatos y derecho o tasa sobre recogida basuras en domicilios particulares, respectivos al actual ejercicio, tendrá lugar por plazo de 25 días, durante las horas de oficina, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado del 30 del actual, incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento, el día 11 del próximo mes de Julio sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de Junio de 1942.—R Calero.

BUJALANCE

Núm. 1.846

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 127 correspondiente al día 29 del pasado mes, edicto por el que se cita a mozos de ignorado paradero incluidos en el alistamiento formado en este Municipio para el reemplazo de 1943 para el acto de la clasificación y declaración de soldados para el día 21 del corriente a las doce horas, queda rectificado dicho edicto en el sentido que referida clasificación tendrá lugar en expresado día y hora de las ocho.

Bujalance 6 de Junio de 1942.—José Navarro Gracia Mena.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.628

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de don Rafael Molero Moyano, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de ésta, la siguiente:

Una casa situada en la calle Ancha de esta ciudad, marcada con el número diez ocho, con superficie de cuatrocientos cincuenta y siete metros y doce centímetros que actualmente linda por la derecha entrando, con casa de Julián Ramírez; izquierda, otra de los herederos de don Antonio Roldán Aragón; y al fondo, con la de Manuel Molero, patio de Gregorio Varo, Mateo Gómez y don Pedro Antonio Lara.

Fué adquirida por el solicitante de don Manuel Molero Bergillos en treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis; habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente llamando a los titulares de dicho inmueble según el Registro, don Antonio Delgado Bueno, don José Delgado Fernández, Presbítero, don Pedro Molero Delgado, doña María de la Soledad y don Manuel Molero Delgado y don José María Delgado Fernández, así como a las entidades a quienes corresponda dos capitales de censo en favor del Convento de Santa Ana de esta ciudad y otro en favor de la Capellanía que fundó el Regidor Salvador Escaño, y la Hacienda pública por dos anotaciones de embargo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos, haciendo las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se hace constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

LA RAMBLA

Núm. 1.804

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se expresa propia de don Fernando Ostos Angelina, a quien le fué sustraída el día 31 de Mayo del sitio cortijo de La Cañada, término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 3 de Junio de 1942.—José del Rosal.—Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo de cuatro años, mas de marea, capa roja, sin hierro ni seña particular.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.907

Don Carlos Venegas Alesón, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Doy fé: Que en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, de los que después se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen:

«SENTENCIA.—En la villa de Castro del Río a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don José López Priego, Juez Municipal Suplente de esta villa, en funciones del de Primera Instancia de este partido, debidamente asesorado por el Letrado don Manuel Criado Valenzuela, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Bartolomé Tamajón Luque, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Ortiz Calvo y dirigido por el Letrado don Dario Giménez Ruiz Mata, contra don José Ortega Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, en reclamación de veinticinco mil cuatrocientas sesenta pesetas con ochenta y ocho céntimos, que se encuentra declarado rebelde, y

Fallo: Que declarando como declaro confeso al demandado don José Ortega Ruiz, en las posiciones formuladas por la parte contraria en el pliego que obra unido a estos autos, por no haber comparecido a la segunda citación hecha con los apercibimientos legales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia haga efectiva al actor don Bartolomé Tamajón Luque la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS, reclamadas en la demanda origen de de estos autos, condenando asimismo a referido demandado en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene la Ley, a no ser que se solicite dentro de cinco días su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Priego.—Ldo. Manuel Criado.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, asesorado por el Letrado don Manuel Criado Valenzuela, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Carlos Venegas.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, en cumplimiento del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo el presente, visado por el señor Juez en Castro del Río a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos Venegas.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 1.752

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de don Sebastián Carabaca Barrionuevo, vecino de esta ciudad, que fué sustraída el día 29 de Mayo, de la finca San Ildefonso, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 1 de Junio de 1942.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario, Firma ilegible.

Reseña

Una yegua de 14 años, 1'48 de alzada, castaña oscura, del menudillo para abajo toda blanca, con el hierro del Fénix Agrícola M. número 12 en cadera izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 1.763

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se expresa, propia de don Juan Tirado Vallejo, a quien le fué sustraída el día 23 del actual del sitio Los Cantillos, término de Montalbán.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 29 de Mayo de 1942.—José del Rosal.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña de lo sustraído

Un mulo negro bretón, de 5 años, hierro J. M. C. en cadera izquierda y el de El Fénix V-11 en la misma cadera, con un poco de brizna.

BAENA

Núm. 1.792

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de una yegua de 14 años, capa castaña encendida, raza española, de alzada 1'59, hierro particular C. C., otro de la Compañía La Mundial en muslo izquierdo y otro del Fénix V-12 muslo derecho, lucero corrido, armiñada pié izquierdo, sustraída de la finca Llanos de don Pablo, de este término, el día 30 del pasado Mayo, propiedad de Francisco Cuevas Roldán, así como a la detención de dos gitanos, de ellos uno de unos 50 años y el otro de 35, vistiendo traje negro y tocándose ambos con sombrero de los llamados «mascota, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos pues así está acordado en el sumario que se instruye con el número 44 del corriente año.

Dado en Baena a 3 de Junio de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.766

MEDINA TIXEIRA, Miguel (el Finca; natural de Pueblonuevo, estado casado, de profesión jornalero, de 40 años de edad, hijo de Santiago y Claudia, domiciliado últimamente en Pueblonuevo calle Sancho Dávila número 78, y que se dice se encuentra en la actualidad en Grau de Valencia ignorándose el domicilio, procesado en causa número 261 de 1940, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades la busca y prisión de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido en conocimiento de este Juzgado por telégrafo.

Fuente Obejuna a 2 de Junio de 1942.—El Juez de Instrucción, Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 1.774

LUQUE MOYANO, José; soldado licenciado que perteneció al Escuadrón de Auto-Ametralladoras, destacado en El Aíun (Iñi y Sahar), domiciliado últimamente en Córdoba calle Ravé núm. 8, comunicará en el término de 20 días a este Juzgado, su actual residencia y domicilio, a efectos de la causa número 267 de 1940, seguida contra el Brigada don Roldán Jodar Artero por los delitos de falsificación, malversación de fondos, dadas con inferiores y abandono de destino.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de Mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez del Juzgado Extraordinario número dos del Gobierno Militar, Julio Ruiz Jalón.

Núm. 1.778

CHACON ESPEJO, José; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Fuente Obejuna, de estado soltero, profesión calderero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Córdoba Santa Inés sin número, procesado por hurto en la causa número 440 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 3 de Junio de 1942.—El Secretario, Antonio Martín.—Visado bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA